

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA <sup>00</sup>  
CABREMAQUI (CABRERA Y MAQUINAS) CIA. LTDA. " ----- <sup>I</sup>

CUANTIA: S/ 4.000.000 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy, once de julio de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Doctor JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, Abogado, Notario titular vigésimo de este Cantón, comparecen las siguientes personas: VICTOR MIGUEL CABRERA BARRERA, quien declara ser de estado civil casado, ocupación empleado; WILLIAM CRISTOBAL CAICEDO GURUMENDI, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación estudiante; y, GUIDO ALEJANDRO ORTEGA ESCANDON, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación sastre, todos por sus propios y lícitos derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, hábiles en consecuencia para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada CABREMAQUI (CABRERA Y MAQUINAS ) CIA. LTDA" , a la que proceden con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo , sírvase incorporar una en la cual conste que es voluntad de los suscritos, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se contrata de



con sujeción a las leyes y a las cláusulas siguientes: CLAUDSULA PRIMERA : OTORGANTES:- Otorgan la

presente escritura y contratan la formación de la sociedad de responsabilidad limitada que en ella se expresa: Los señores VICTOR MIGUEL CABRERA BARRERA, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, de ocupación empleado y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; WILLIAM CRISTOBAL CAICEDO GURUMENDI , por sus propios derechos, de estado civil soltero, de ocupación estudiante , y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y , GUIDO ALEJANDRO ORTEGA ESCANDON , por sus propios derechos, de estado civil soltero , de nacionalidad ecuatoriano, ocupación sastre , y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA:

**DECLARACION DE VOLUNTAD:-** Los comparecientes declaran que es su voluntad asociarse para los fines que luego se expresarán, a cuyo efecto, unen sus capitales para emprender tales actividades y responder y dividirse entre si, hasta el monto en proporción a sus aportaciones individuales, por las obligaciones sociales o por los beneficios que de ellos provengan, conviniendo de manera expresa que la sociedad que se constituye en voluntad del presente contrato, se rijan por las normas contenidas en la Ley de Compañía y por las estipulaciones y disposiciones contenidas en los presentes estatutos sociales de la Compañía CABREMAQUI (CABRERA Y MAQUINAS) CIA. LTDA." .

**CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETIVO, DOMICILIO Y PLAZO**

**DE LA COMPANIA: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:-** La ~~sociedad~~ que se constituye es una compañía de responsabilidad limitada que se denominará CABREMAQUI

I

00 03

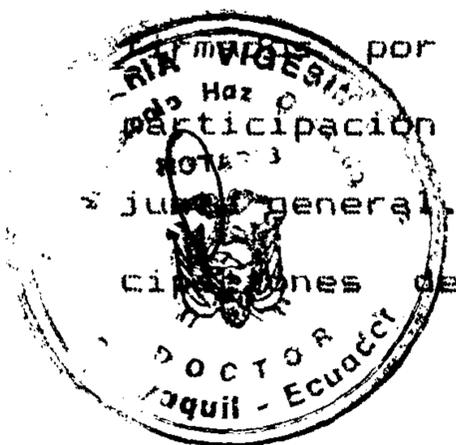
(CABRERA Y MAQUINAS) CIA. LTDA. ". La compañía que se constituye en el ámbito del sector privado, tendrá por objeto social principal, la importación y comercialización de máquinas industriales de coser de toda marca, importación y ventas de repuestos, accesorios, planchas industriales, motores industriales para máquinas de coser, cortadora, tijeras eléctricas, mesas de cortes y todo lo relacionado con la confección en general, teniendo plena capacidad para realizar toda clase de actividades y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra naturaleza, permitido por las leyes y relativo a su objeto.

**ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO :-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO**

**CUARTO: PLAZO:-** La compañía tendrá la duración de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. **CAPITULO SEGUNDO:**

**CAPITAL Y PARTICIPACIONES : ARTICULO QUINTO :-** El Capital de la Compañía es de CUATRO MILLONES DE SUCRES, y estará dividida en cuatro mil participaciones de un mil sucres cada una, las mismas que al constituirse la compañía, se encuentran integralmente suscritas y pagadas en un cincuenta por ciento. **ARTICULO SEXTO:** Los certificados de aportación serán

por el Presidente y Gerente de la sociedad. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de junta general. Para la cesión o transferencia de las participaciones de un socio, se requerirá el consentimiento



11

unánime del capital social. La cesión o transferencia se verificará de acuerdo a la ley. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:- ARTICULO SEPTIMO:-** La junta general de socios es el organismo supremo de la compañía y estará integrado por los socios de esta, en un número suficiente para formar quórum, según las pertinentes disposiciones legales, Las decisiones que ella tome se adoptarán de conforme con la ley, y con estas convenciones a todos los socios hayan o no contribuido con su voto, o hayan o no asistido a la sesión.

**ARTICULO OCTAVO :-** Las sesiones de junta general serán ordinarias, y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía; en caso de que estuvieren juntos los socios que representan la totalidad del capital pagado podrán constituirse en junta general en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio ecuatoriano, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviere por unanimidad, así como los asuntos a tratarse, en este caso todos los asistentes deberán firmar el acta respectiva bajo pena de nulidad. La junta general ordinaria se reunirá por los menos una vez al año, y las extraordinarias, las veces que fueren convocadas. En la junta general solamente podrán considerarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTICULO NOVENO :-** La junta general será convocada por el Presidente mediante comunicación escrita, con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para la sesión. La convocatoria indicará el lugar y fecha de la reunión, en todo lo relativo al quórum y mayoría de decisiones se estará en lo previsto en los presentes estatutos y la ley de

compañías. **ARTICULO DECIMO:-** A las sesiones de junta <sup>00</sup> general podrán concurrir los socios personalmente o por medio de apoderado o representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente el poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:-** Son atribuciones de la junta general de socios: a) Designar y remover a los administradores de la compañía, y fijarles su remuneración o comisiones; b) Conocer y deliberar sobre las cuentas y balances que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios ; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y de la prórroga del contrato social; f) Resolver sobre el gravamen o enajenación de bienes inmuebles de la compañía; g) Disponer el establecimiento de sucursales o agencias; h) Aprobar el programa de actividades y el presupuesto anual de la compañía; i) Autorizar al Presidente y Gerente, para que suscriban contratos y obliguen a la compañía por montos que superen al ochenta por ciento del capital social de la compañía ; j) Todas las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la ley o en los presentes estatutos a otros funcionarios para el ejercicio de las atribuciones constantes en los literales a) hasta el i) inclusive del presente artículo, la junta deberá tomar sus acuerdos o resoluciones por una mayoría equivalente a los dos tercios de los votos presentes en la



sesión. **ARTICULO DUODECIMO:**- Las sesiones de junta general serán presididas por el Presidente de la compañía, y en su falta por la persona designada en cada caso por la junta, actuará como secretario el Gerente. Las actas que contengan actos y resoluciones de la junta serán llevadas a mano en libro debidamente foliados y suscritas por el Presidente y secretario de la junta. De cada sesión se formará un expediente en los términos previstos por la ley.

**CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**

**LEGAL:- ARTICULO DECIMO TERCERO:-** La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente con arreglo a lo previsto en estos estatutos y en la ley. Ellos tendrán, actuando conjuntamente, la representación legal o judicial

de la compañía, con las limitaciones establecidas en estos estatutos; podrán ser o no socios de la compañía y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. También habrá un

Vicepresidente y Subgerente, cuyas funciones serán las de subrogar las de Presidente y Gerente, respectivamente.

Serán también nombrados por la junta general de socios para el periodo de cinco años. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL**

**PRESIDENTE:-** Son atribuciones del Presidente a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios, velar por la buena marcha de los negocios sociales tomando las medidas necesarias para el mejor desenvolvimiento de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; c) Conocer y presidir las juntas generales de socios d) En general,

administrar y representar a la compañía conjuntamente con el Gerente, debiendo firmar con dicho funcionario todos los documentos que obligue a la compañía. **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO : DEL GERENTE:-** Son atribuciones del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general ; b) Actuar como secretario de la junta general de socios. c) Presentar el balance anual y las cuentas correspondientes a cada ejercicio económico, así como la propuesta de distribución de utilidad; d) Contratar y remover al personal de empleados y en general trabajadores de la compañía; e) El Gerente actuará como administrador y representante de la compañía conjuntamente con el Presidente, con quien deberá reunirse por lo menos trimestralmente para revisar los estados financieros de la compañía , fomentar los programas de actividades y fijar los precios del producto y servicios con que opere ésta. **ARTICULO DECIMO SEXTO:-** Aún cuando

termine el período por el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados , salvo los casos de destitución.

**CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS:- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-** Las causas de disolución de la compañía, son las que señala la ley, para su liquidación, el Presidente y el Gerente actuarán como liquidadores y se estará en lo dispuesto en la ley para la liquidación de las compañías.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO :** La compañía formará un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social para lo cual, se destinará por lo menos un cinco por ciento de sus utilidades líquidas y



realizadas anualmente. ARTICULO DECIMO NOVENO :- De acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas participaciones en proporción en sus aportaciones. Asimismo, serán preferidos a prorrata de sus cuotas para la sesión de participación de otros socios en los casos que la correspondiente sesión o transferencia que fueren autorizadas por la junta general de socios. Hasta aquí el estatuto social de la compañía de responsabilidad limitada CABRERA Y MAQUINAS " CABREMAQUICIA. LTDA. " SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:- El capital la compañía se encuentra íntegramente suscrito, y pagado de la siguiente forma: a) El señor VICTOR MIGUEL CABRERA BARRERA, ha suscrito tres mil novecientas participaciones de un mil sucres cada una, los señores WILLIAM CRISTOBAL CAICEDO GURUMENDI y GUIDO ALEJANDRO ORTEGA ESCANDON, han suscrito cada uno de ellos cincuenta participaciones de un mil sucres cada una. DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:- El capital social de la compañía se encuentra pagado de la siguiente manera: El señor VICTOR MIGUEL CABRERA BARRERA, que ha suscrito tres mil novecientos participaciones (3.900) de un mil sucres cada una, esto es la suma de tres millones novecientos mil sucres ( S/ 3.900.000,00 ), ha pagado en numerario la suma de un millón novecientos cincuenta mil sucres (S/1.950.000,00), cifra que representa el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas por éste socio; el señor WILLIAM CRISTOBAL CAICEDO GURUMENDI que ha suscrito cincuenta (50) participaciones sociales de un mil sucres cada una, esto es

X.S.

3.900

1.950.000,00

100.000,00

S/.2,000,000.00CTS

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-5930  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

00 06

Beneficiario

**CABREMAQUI CABRERA Y MAQUINAS C. LTDA.**

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	21.00	11/AGO/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
2,000,000.00	36,167.00	2,033,274.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entidad otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 11 de Julio de 1997

C.S.F. UNICENTRO  
BANCO DEL PACIFICO

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

  
Firma Autorizada

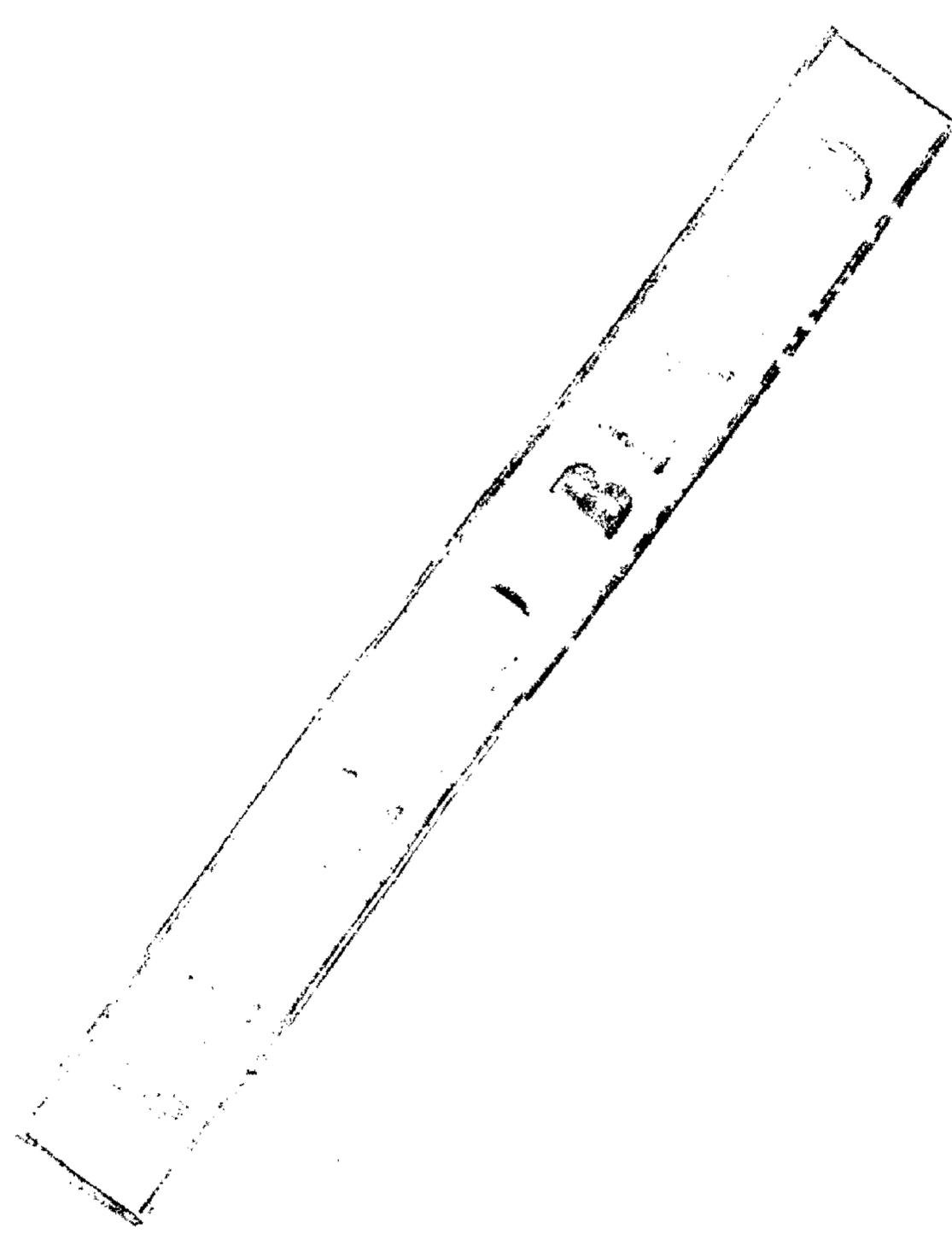
PATRICIA CEVALLOS



Nº 520105

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA "CABREMAQUI  
CABRERA Y MAQUINAS C. LTDA." POR 2'000.000,00 LAS PERSONAS QUE  
CONFORMAN LA COMPANIA SON :

1.- VICTOR MANUEL CABRERA BARRERA C.I. 0907210132	1'950.000,00
2.- WILLIAN CRISTOBAL CAICEDO GURUMENDI C.I. 0906028303	25.000,00
3.- GUIDO ALEJANDRO ORTEGA ESCANDON C.I. 0907791412	25.000,00
	<hr/>
	2'000.000,00

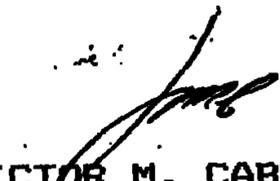


I

la suma de cincuenta mil sucres ( S/50.000) ha pagado en numerario la suma de veinticinco mil sucres (S/25.000) cifra que representa el cincuenta por ciento del valor de las participaciones suscritas por este socio; y, el señor GUIDO ALEJANDRO ORTEGA ESCANDON, ha suscrito cincuenta participaciones de un mil sucres cada una, esto es la suma de cincuenta mil sucres (S/50.000), ha pagado en numerario la suma de veinticinco mil sucres, cifra que representa el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas por este socio, conforme consta del certificado bancario de integración de capital, que se agrega para cumplir con lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la ley de compañías. **DECLARACIONES:**- Queda expresamente autorizado el señor Abogado Johnny Contreras Orozco, para realizar todas las diligencias legales, administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive para la obtención del Registro Único de Contribuyente, obtener la afiliación a una de las Cámaras respectiva. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfección de este instrumento. Firma. Abogado Johnny Contreras Orozco. Registro profesional número ocho mil setecientos cuarenta y nueve. **HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública, para que surta sus efectos legales. Quedan incorporados los documentos legales y necesarios para la perfecta validez de esta escritura pública. Leída que fue esta escritura pública de principio a fin, por mi el Notario, en alta y clara voz a los otorgantes, estos se

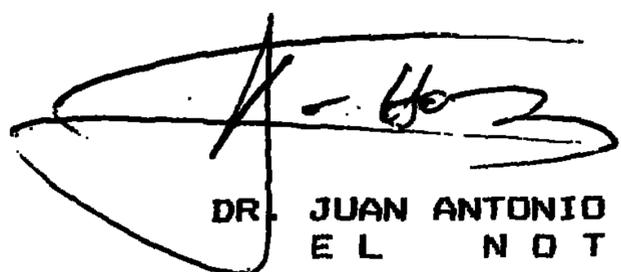


afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de  
todo lo cual doy fe.

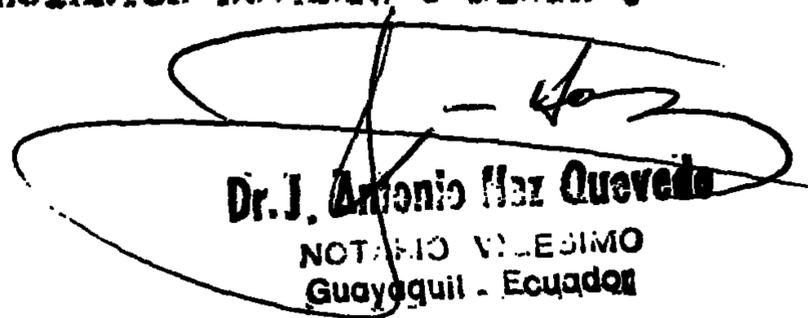
  
VICTOR M. CABRERA BARRERA  
C.C. No. 090721013-2  
C.V. No. 107-233

  
WILLIAM C. SAICEDO GURUMENDI  
C.C. No. 090602830-3  
C.V. No. 009-178

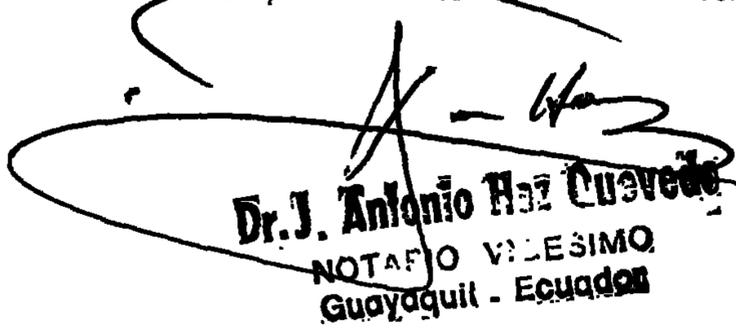
  
GUIDO A. ORTEGA ESCANDON  
C.C. No. 0907791412  
C.V. No. 903-291

  
DR. JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO  
EL NOTARIO

ES CONFORME A SU ORIGINAL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUIN  
TA COPIA CERTIFICADA, QUE EN SEIS FOJAS, SELLO, RUBRICO  
Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS ONCE DIAS DEL MES  
DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE .-

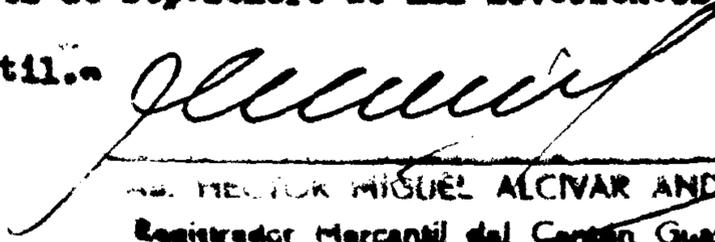
  
Dr. J. Antonio Haz Quevedo  
NOTARIO VIGESIMO  
Guayaquil - Ecuador

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL Certifico que tomé  
nota de la Resolución número NOVENTA Y SIETE - DOS-UNO-UNO-  
CERO CERO CERO TRES CUATRO SEIS DOS, suscrita por el señor  
Ottón Morán Ramirez, Intendente Juridico de la Oficina de  
Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, de fecha  
quince de agosto de mil novecientos noventa y siete, en la  
matriz de la presente escritura pública a mi cargo. Guayaquil  
veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete .-

  
Dr. J. Antonio Haz Quevedo  
NOTARIO VIGESIMO  
Guayaquil - Ecuador

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Reso.

lución Nº 97-2-1-1-0003462, dictada el 15 de Agosto de 1.997, por el Inten-  
dente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura públi-  
ca que antecede, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía CABRE-  
MAQUI (CABRERA Y MAQUINAS) C. LTDA., de fojas 56.144 a 56.156, número 16.085  
del Registro Mercantil y anotada bajo el número 25.069 del Repertorio.- Gua-  
yaquil, tres de Septiembre de mil novecientos noventa i siete.- El Registra-  
dor Mercantil.-

  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de es-  
ta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dic-  
tado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, pu-  
blicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil,  
tres de Septiembre de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mer-  
cantil.-

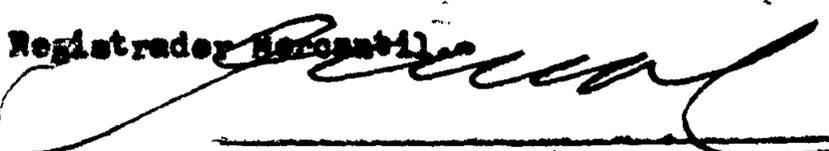
  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación  
a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía CABREMAQUI  
(CABRERA Y MAQUINAS) C..LTDA. .- Guayaquil, tres de Septiembre de mil nove-  
cientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código  
de Comercio, con fecha de hoy, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala  
de este Despacho, por el tiempo que permite la Ley, bajo el número 535, un  
extracto de la escritura pública .- Guayaquil, tres de Septiembre de mil no-  
vecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-



  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

00 1.

SC. SG.

0009718

Guayaquil,

Señor  
Gerente General del Banco del Pacifico  
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º. De la Resolución No. 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

**CABREMAQUI (CABRERA Y MAQUINAS) C. LTDA.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

*CM*  
**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL

JCV